

**TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SALA LABORAL**

Magistrado           **JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA**  
Proceso:               **Ordinario**  
Radicación No.       **25269-31-03-001-2018-00004-02**  
Demandante:          **RAFAEL RICARDO RUBIO CARDONA**  
Demandado:           **INVERSIONES CASTLLA HERNANDEZ Y CIA SA**

Bogotá D.C dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**PROVIDENCIA**

**I. ANTECEDENTES.**

Mediante memorial allegado a esta Corporación, solicita el apoderado de la parte actora (Adeodato Jaime Murillo), actuando en representación de RAFAEL RICARDO RUBIO CARDONA, solicita lo siguiente

*“Se decrete la medida cautelar prevista en el artículo 85 del CPL, referente a la caución equivalente al 50% del valor de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.*

- a) La apoderada interpuso recurso de Casación, y por ello se hace necesario asegurar y garantizar el pago de las obligaciones laborales, determinadas en las sentencias de primera y segunda instancia.*
- b) La demandada se está insolventando, tal y como se demostró en la solicitud presentada ante el Juzgado de Facatativá, y que el Honorable Tribunal revocó porque no habían supuestamente indicios de que se estuviera vendiendo el inmueble.*
- c) Contrario a ello, se procede a vender el único bien inmueble de la sociedad y que es garantía de las obligaciones fue vendido a los hijos de uno de los accionistas, a los señores CARLOS ANDRES Y JUAN ANTONIO CASTILLA PADILLA.*
- d) El valor de venta es irrisorio frente al valor comercial del inmueble toda vez que cuesta más de 12.000 millones de pesos lo enajenan por \$4.226.208.000, tal como consta en el certificado de tradición que se adjunta, y cuyo trámite se hizo mediante escritura pública No. 709 del 23 de julio de 2020 de la Notaria 77 de Bogotá.*
- e) La conducta desplegada por la demandada está dirigida a que el pago de las obligaciones laborales sea totalmente nugatorias, ya que van a quedar sin Ningún tipo de respaldo*

*Con fundamento en lo anterior, solicito muy respetuosamente a los señores Magistrados, decretar la medida cautelar y enviar el proceso al Juzgado de origen con el fin de iniciar las acciones necesarias de carácter legal, con el fin de que el inmueble vuelva a la sociedad y no permitir que se vuelvan nugatorias las pretensiones de la demanda.*

**II. CONSIDERACIONES**

Advierte la Sala que para que se fije medida cautelar de conformidad con lo preceptuado

en el artículo 85A del CPL y de la SS dicha medida cautelar, solo la puede ordenar el<sup>2</sup> juez del conocimiento, toda vez que la decisión final es objeto de recurso de apelación en el efecto devolutivo y en el evento de dictarla el Tribunal se quebrantaría el principio de la doble instancia por no tener oportunidad la parte de recurrir dicha decisión, por lo que se ordena que por secretaría se envíe copia de lo actuado (demanda, contestación y petición con sus anexos), y se ordena al inferior que resuelva lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el H. Tribunal Superior de Cundinamarca,

### RESUELVE

**ORDENAR** que por secretaría se envíe copia de lo actuado (demanda, contestación y petición con sus anexos), ordenando al inferior que resuelva lo aquí solicitado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA  
Magistrado

(No firma la presente acta por encontrarse de permiso legal)

MARTHA RUTH OSPINA GAITAN  
Magistrada



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP  
Magistrado



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA  
SECRETARIA